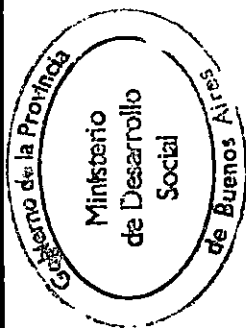


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 OCT. 2016

VISTO el expediente 21701-9237/16, a través del cual se gestiona la aprobación del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el objeto de promover actividades, programas sociales y atención comunitaria de manera conjunta, en especial a las personas damnificadas por emergencias y desastres, y

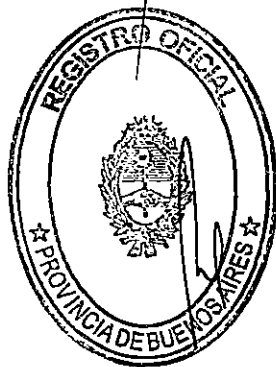


CONSIDERANDO:

Que por imperio constitucional el Gobierno de la Provincia, tiene el deber de promover y articular políticas destinadas a la protección de la población ante situaciones de desastre o frente a distintos casos de emergencia social extrema, que por razones de índole climática, alimentaria y/o sanitaria se presenten en el territorio bonaerense;

Que para el fortalecimiento de tal fin se propicia la participación de las organizaciones no gubernamentales, mutuales y otras, que tiendan al bienestar general, llevando a cabo políticas sociales tendientes a superar las condiciones de pobreza y exclusión;

Que a fojas 1 obra nota del señor Diego TIPPING, en carácter de Presidente de Cruz Roja Argentina, manifestando la voluntad de celebrar el Convenio de Colaboración citado en el Visto, acompañando documentación pertinente en copia fiel a fojas 3/9;





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que entre las acciones principales de las Asociaciones referenciadas en el exordio se destaca la organización del socorro a favor de las víctimas de emergencias y desastres, la protección de la vida, la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la construcción de capacidades individuales y comunitarias, contribuyendo al desarrollo humano, social y económico;

Que en tal sentido, deviene oportuno y conveniente la celebración del Convenio citado en el exordio, a los efectos de aunar esfuerzos y lograr las mejores condiciones en miras de alcanzar las misiones y objetivos precitados;

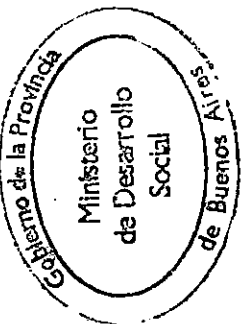
Que las acciones y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al Convenio Marco que por el presente se propicia aprobar, serán establecidas mediante Acuerdos Específicos;

Que el Gobierno faculta expresamente a los titulares de sus Ministerios a gestionar, celebrar y aprobar los Convenios Específicos necesarios para la implementación del Convenio Marco;

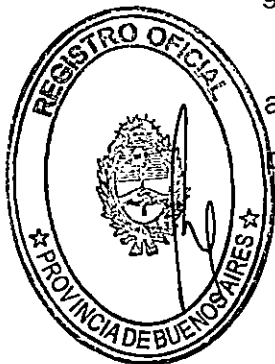
Que asimismo, las partes de común acuerdo, podrán invitar a participar de las acciones y programas resultantes a otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, así como a universidades y/o centros de investigación sean estos del ámbito nacional, provincial o extranjero;

Que la celebración del Convenio referenciado no importa ni genera erogación pecuniaria de ninguna índole para las partes;

Que el Convenio Marco tendrá un plazo de duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, contemplando la prórroga automática por idéntico plazo y por única vez;



9



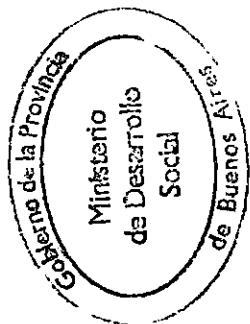


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que a fojas 16 ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, a fojas 17 informado Contaduría General de la Provincia, y a fojas 21 tomado vista Fiscalía de Estado;

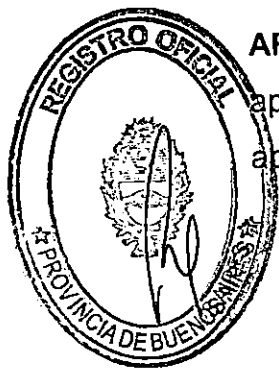
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

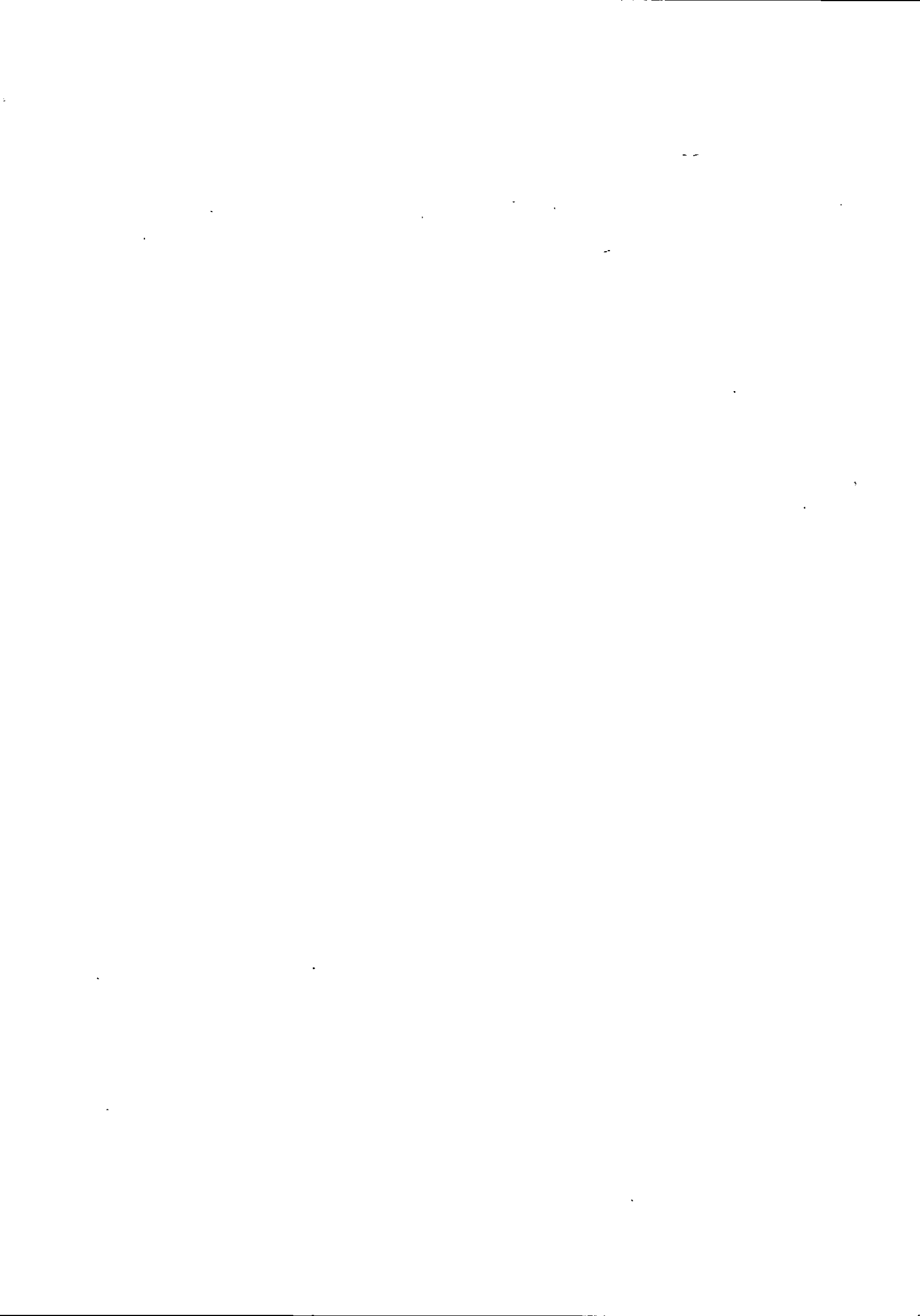


**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el objeto de promover actividades, programas sociales y atención comunitaria de manera conjunta, en especial a las personas damnificadas por emergencias y desastres, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo I, constando de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente.



ARTÍCULO 2º. Facultar a los titulares de los Ministerios a gestionar, celebrar y aprobar los sucesivos actos que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado por el artículo precedente.



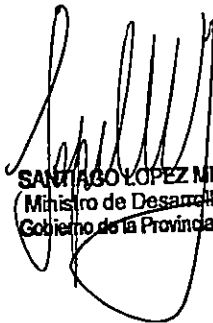
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°. Establecer que en los sucesivos actos que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado por el artículo 1° del presente, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto administrativo aprobatorio.

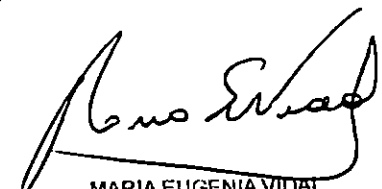
ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Coordinación y Gestión Pública, y de Desarrollo Social.

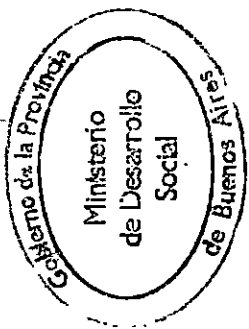
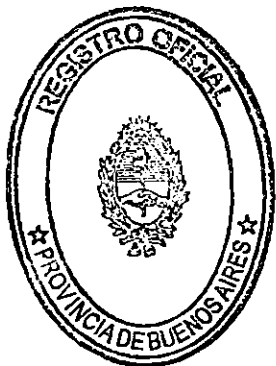
ARTÍCULO 5°. Regístrese, notifíquese al Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA, pase a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

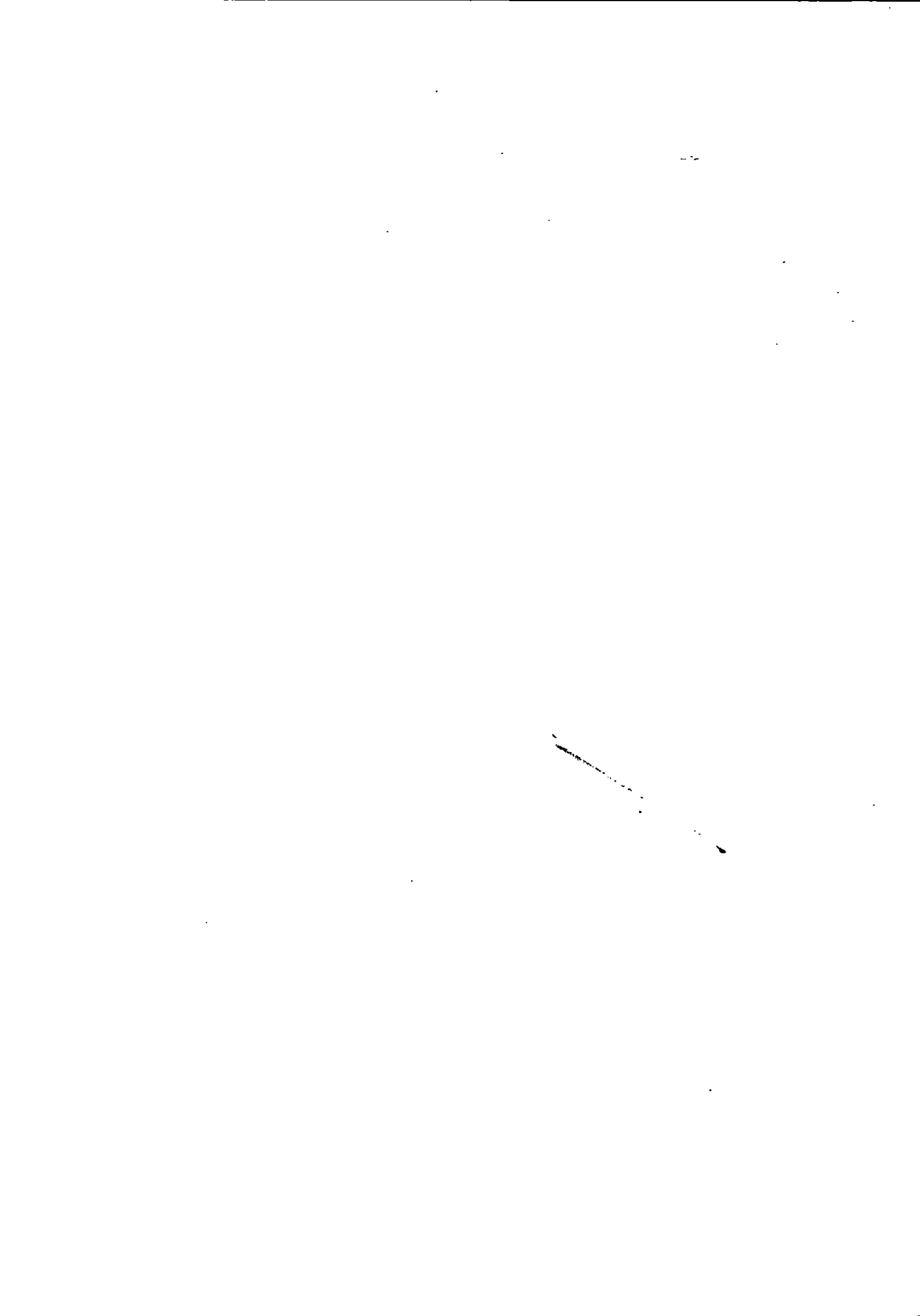
DECRETO N° 1402


SANTIAGO LOPEZ MEDRANO
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Bs.As.

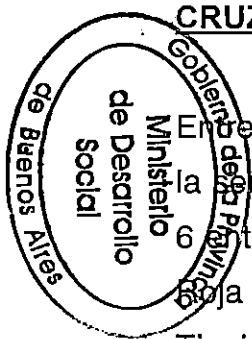

Lis. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires


MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires






CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y FEDERACION INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA Y LA
CRUZ ROJA ARGENTINA



Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por la Señora Gobernadora Licenciada María Eugenia Vidal, con domicilio en la calle Entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, en adelante "EL GOBIERNO", y Cruz Roja Argentina, representada en este acto por su Presidente, señor Diego Tipping, DNI N° 25.690.590, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2068 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, representada en este acto por el Sr. Alexandre Claudon de Vernisy, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2068 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes actúan como una sola parte, en adelante "LAS ASOCIACIONES", denominadas en conjunto "LAS PARTES", en la representación que ostentan, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación conforme a los antecedentes y a las cláusulas que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

Por imperio constitucional, "EL GOBIERNO" tiene el deber de promover el desarrollo integral de las personas garantizando igualdad de oportunidades, como así también promover la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales. En base a ello, desarrolla políticas sociales que tienden al reconocimiento de los derechos sociales de las familias, como así también políticas de promoción y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, asistiendo con especial dedicación a aquellas personas que presenten necesidades básicas insatisfechas en situación de riesgo social.



Asimismo, "EL GOBIERNO" tiene el compromiso de ejecutar en forma inmediata acciones a fin de atender las necesidades de la población ante situaciones de desastre o frente a los distintos casos de emergencia social extrema, que por razones de índole climática, alimentaria y/o sanitaria se presenten en el territorio bonaerense, mediante la instrumentación de medios de tratamiento urgente para atender dichos casos de suma criticidad.

Que en dicho contexto **“EL GOBIERNO”**, promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales, mutuales y otras, que tiendan al bienestar general, garantizando idéntica dignidad a todas las personas, desarrollando políticas sociales tendientes a superar las condiciones de pobreza y exclusión.

“LAS ASOCIACIONES” tienen por misión institucional, entre otras, la de contribuir a mejorar la vida de las personas, en especial aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para el cumplimiento de su misión desarrolla esencial y necesariamente, acciones humanitarias destinadas a personas y comunidades vulnerables.

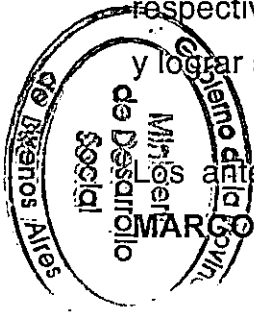
Entre las acciones que realiza se destacan la organización del socorro en favor de las víctimas de emergencias y desastres, la protección de la vida, la prevención de las enfermedades, la promoción de la salud, y la construcción de capacidades individuales y comunitarias, contribuyendo al desarrollo humano, social y económico.

La Cruz Roja Argentina, que fuera fundada el día 10 de junio de 1880 y constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 (y sus Protocolos Adicionales) de los cuales la República Argentina es parte, es una asociación civil de bien común, humanitaria y de carácter voluntario, constituida por asociados, con personería jurídica y de derecho privado. La misma se encuentra reconocida por el Comité Internacional de Cruz Roja (CICR) desde 1882, y es Miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, formando parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que agrupa a las distintas Sociedades Nacionales.

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) es una organización internacional humanitaria fundada en 1919, que colabora con las Sociedades Nacionales para intervenir en caso de catástrofes en cualquier parte del mundo.

Por ello, **“LAS PARTES”** entienden conveniente la conjunción de esfuerzos para que mediante la sinergia resultante, y el consecuente intercambio de

conocimientos, experiencias, enfoques y proyectos, tanto "EL GOBIERNO" como "LAS ASOCIACIONES", puedan, desde sus planos de autoridad pública, persona privada sin fines de lucro y organización humanitaria internacional, respectivamente, posicionarse en las mejores condiciones en orden de alcanzar y lograr sus metas y objetivos.



Los antecedentes expuestos ameritan la suscripción del presente **CONVENIO MARCO** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de colaboración y cooperación, tendientes a promover y favorecer actividades relacionadas con áreas de interés mutuo, orientadas a la realización conjunta de acciones, programas sociales, y atención comunitaria, en especial a las personas damnificadas por emergencias y desastres.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco, serán establecidas mediante Acuerdos Específicos, los que establecerán los objetivos y diferentes actividades a desarrollar.

TERCERA: "EL GOBIERNO" faculta a los titulares de sus Ministerios a gestionar, celebrar y aprobar los Convenios Específicos necesarios para la implementación del presente.

CUARTA: "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán invitar a participar de las acciones y programas que se lleven adelante en el marco del presente Convenio Marco a otras instituciones gubernamentales o, no gubernamentales, universidades y/o centros de investigación del ámbito nacional, provincial o extranjero. La instrumentación de dichos acuerdos se efectuará a través de los Convenios Específicos mencionados en la cláusula anterior.

QUINTA: En toda acción o programa llevado a cabo en el marco del presente convenio Marco, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnico administrativas y laborales.



SEXTA: "EL GOBIERNO" reconoce y acepta que todos los logos, diseños y nombres de "LAS ASOCIACIONES", de cualquier filial son y serán de exclusiva propiedad de la misma o de su respectiva filial, y podrán ser utilizados en conjunto, en actividades que se efectúen como consecuencia de la instrumentación del presente Convenio Marco.

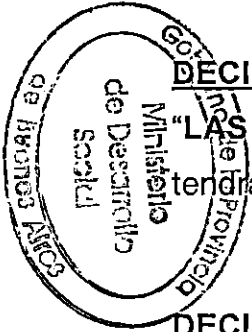
SEPTIMA: La celebración del presente Convenio Marco no importa ni genera erogación pecuniaria de ninguna índole para ninguna de "LAS PARTES".

OCTAVA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por el mismo plazo por única vez, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad en contrario por medio fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles a la fecha de su vencimiento originario, o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio Marco unilateralmente, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con una anticipación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos. La rescisión no generará para "LAS PARTES" derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones hasta la finalización de las mismas, evitando así un cese intempestivo que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad beneficiaria de las mismas.

DECIMA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia

expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles.



DECIMA PRIMERA: A todos los efectos derivados del presente Convenio Marco "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier información que "LAS PARTES" obtengan de la otra, y que no se encuentre vinculada al presente Convenio Marco, y/o a las tareas involucradas, y/o a los resultados obtenidos deberá ser mantenida en estricta confidencialidad.

DECIMA TERCERA: "LAS PARTES" podrán dar a conocer el presente Convenio Marco, sin poder llevar a cabo ninguna acción que afecte adversamente la imagen y reputación de la otra, o que lleve sus ideales y objetivos a disputa. Asimismo, "LAS PARTES" tendrán el derecho de requerir la exclusión de cualquier elemento de promoción que pueda disminuir la reputación o neutralidad de la otra parte o pueda ser inconsistente con sus principios, políticas o programas.

DÉCIMA CUARTA: Nada de lo aquí expuesto se considerará una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.;

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de julio de 2016.

FIRMADO en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]
Firma

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora

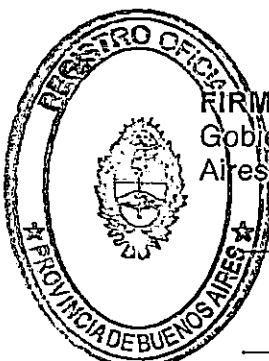
de la Provincia de Buenos Aires
Nombre del firmante

FIRMADO en representación de la Cruz Roja Argentina

[Handwritten signature]
Firma

DIEGO TIPPING
Presidente

[Handwritten signature]
Cruz Roja Argentina
Nombre del firmante



Función

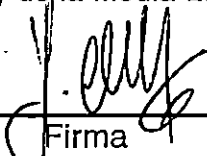
PRESIDENTE

Función

Fecha

Fecha

FIRMADO en representación de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja



Firma

Alexandre Claudin de Veinay

Nombre del firmante

Representante

Función

Fecha

INTERNATIONAL FEDERATION OF RED CROSS AND RED CRESCENT SOCIETIES